

Expediente: 349/16

Carátula: **DIAZ RAUL MARIANO DEL VALLE C/ VALLA JULIO BENITO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/07/2025 - 04:35**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - CAJA DE PREV. Y SEG. SOCIAL DE ABOGADOS Y PROC. PCIA. DE TUC, TERCEROS-TERCER INTERESADO.-

20242792794 - VALLA, JULIO BENITO-DEMANDADO

27144142751 - DIAZ, RAUL MARIANO DEL VALLE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 349/16



H20920600021

JUICIO: DIAZ RAUL MARIANO DEL VALLE c/ VALLA JULIO BENITO s/ COBRO DE PESOS EXPTE. 349/16.

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

Concepción, fecha dispuesta al pie de esta sentencia.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la presente regulación de honorarios y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 25/06/2025 la letrada Sarmiento Ana María, por derecho propio, solicita se regulen sus honorarios profesionales por su actuación en 1ra. Instancia conforme lo establece el Art. 2, Art. 14 y Art. 19 de la Ley 5.480; y por planilla de actualización de intereses, por honorarios practicada a favor de la Dra. Mabel E. Moreira en sentencia de fecha 12/10/2.018, conforme al Art. 34 de la Ley 5.480. Adjunta Constancia de Inscripción de ARCA.

Entrando a resolver lo peticionado, de la compulsa de autos se desprende que la intervención de la letrada peticionante durante la tramitación de la primera instancia de este proceso lo fue a través de diligencias y gestiones inoficiosas, por lo que conforme lo prescribe el art. 16 de la Ley 5480, no son considerados a los efectos de la regulación de honorarios.

Ahora bien, respecto a la regulación de honorarios por su actuación en el incidente de actualización del capital por intereses devengados desde el dictado de la sentencia condenatoria de fecha 12/10/2018, estimamos que la base a tomar en cuenta para el cálculo de sus estipendios será el monto actualizado de los honorarios regulados en dicha sentencia a la en aquel entonces letrada

apoderada de la parte actora Dra. Mabel E. Moreira, es decir, la suma de \$174.401,16, a favor de la letrada Sarmiento Ana María, reducidos al 15% conforme lo establecido en el art. 59 de la Ley 5.480, actualizados según tasa activa promedio que publica el Banco de La Nación Argentina para operaciones de descuentos. Para el presente cálculo dicha tasa será del 1.208,13%.

Base Monto: \$174.401,16

Porcentaje de actualización 1.208,13%

Intereses acumulados \$2.106.992,46

Importe actualizado \$2.281.393,62

Reducción al 10% art. 59 Ley 5480 \$228.139,36

Ahora bien, nuestro Máximo tribunal de Justicia Provincial (C.S.J.T.- Sala en lo Civil y Comercial Común, Civil en Familia y Sucesiones y Penal S/ Daños y Perjuicios Nro. Expte: 783/16-I2 Nro. Sent: 1586 Fecha Sentencia 13/12/2023 Dres.: Leiva -en disidencia - estofan -en disidencia - Posse - Sbdar - Rodríguez Campos) afirmó lo siguiente en relación a establecido en el art. 13 de la Ley N° 24.432 y su correlato del CCCN, art. 1255: “Sobre este tópico, decidimos que: “toda actuación profesional oficiosa y con regulación autónoma en la ley, esto es, merecedora de regulación de honorarios, debe ajustarse al mínimo legal establecido por el art. 38 in fine de la Ley N° 5.480, esto es al valor de una consulta escrita al momento de la regulación. El respeto a la dignidad de la profesión de abogado se encuentra ínsito, entre otras cosas, en su remuneración, por ello los umbrales retributivos mínimos consagrados por las leyes arancelarias han sido establecidos con la intención de dignificar el ejercicio de la abogacía, fijando un básico del cual no es posible apartarse, cualquiera sea el tipo y monto del proceso”.

Adviéntase que éste importe es inferior al mínimo legal establecido en el art. 38 in fine de la Ley 5480.

En consecuencia, y de conformidad a lo establecido por nuestra Corte Suprema de Justicia y lo prescripto en el antes citado artículo, corresponde fijar los emolumentos en el incidente impugnación de planilla a favor de la letrada Sarmiento Ana María, por derecho propio, en la suma de \$500.000 (pesos quinientos mil).

Por ello y por lo dispuesto en los arts. 14, 15, 19 y 59 de la Ley 5.480.

Atento a la naturaleza de la cuestión tratada, ante la falta de sustanciación, no se establecen costas (art. 61 del CPCC, supletorio)

RESUELVO:

I) NO HACER LUGAR a la regulación de honorarios solicitada por la letrada Sarmiento Ana María, por su supuesta actuación profesional en la primera instancia de este proceso, conforme se considera.

II) REGULAR HONORARIOS a la letrada Sarmiento Ana María, por su actuación profesional en el incidente de planilla de actualización del capital, por derecho propio, en la suma de \$500.000 (pesos quinientos mil), conforme se considera [arts. 14, 15, 19 y 59 de la Ley 5.480].

II) NO ESTABLECER COSTAS atento a la naturaleza de la cuestión tratada, ante la falta de sustanciación (art. 61 del CPCC, supletorio)

III) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

HÁGASE SABER

ANTE MI:

Actuación firmada en fecha 25/07/2025

Certificado digital:

CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.